

CONTRATO No. 001 DE 2017.

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
ISLAS -INFOTEP-

CONTRATISTA: WENDY JOHANNA RODRIGUEZ VELEZ

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO
A LA GESTIÓN COMO ABOGADO PARA BRINDAR
ASESORÍA JURÍDICA. UNSPSC 80121609. ✓

PLAZO: ONCE (11) MESES ✓

VALOR: CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. ✓
(\$44.000.000.oo)

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2.016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c),. Quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra **WENDY JOHANNA RODRIGUEZ VELEZ** identificada con CC. No. 40.994.449 San Andrés Islas, quien se denominará **EL/LA CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** El presente contrato se sustenta en el análisis de conveniencia y oportunidad previsto en el artículo 25, Núm. 7 de la ley 80 de 1993, que tiene por finalidad cumplir con el principio general de la planeación en materia contractual, con miras a celebrar un contrato de prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 82 del decreto 2474 del 2008 por medio del cual se reglamenta la ley 1150 de 2007 (literal h numeral 4 artículo **2.** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas - INFOTEP- por directrices de la presidencia de la república, en el mes de abril de 2004, se reestructuro administrativamente pasando de una planta de personal de 29 cargos a 20, incluyendo 03 cargos de docentes de planta con la cual no se contaba. **3.** Dentro del desarrollo de la misión del INFOTEP-, está la de impartir educación superior a toda la comunidad del archipiélago, para lo cual es necesario una estructura que acompañe desde el punto de vista administrativo y jurídico a todos los procesos misionales y de apoyo, de tal forma que se dé agilidad a los mismos buscando el

desarrollo y mejoramiento institucional más exactamente en el área de secretaria general, con un fin común que es el de descongestionar al funcionario y a su vez apoyarlo para que pueda continuar cumpliendo con su funcionalidad y operatividad que es la de asesorar y orientar a la dirección. **4.** El interés de la alta dirección es que los procesos tengan un soporte jurídico y poder cumplir con la misión institucional dentro del marco legal y de acuerdo con las políticas Nacionales del Ministerio de Educación en el campo de la educación. **5.** Se hace necesario vincular por contrato de prestación de servicios profesionales a una persona natural, profesional en el área del Derecho en ejercicio, que sirva de apoyo en los procesos legales de la administración. **6.** Que se cuenta con la hoja de vida de un profesional idóneo, en la que se observan su calidad profesional y propuesta. **6.** Que dentro de la planta global del personal del INFOTEP no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, **7.** En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* **8.** Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9. de la ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS ESPECIALES:**
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA. UNSPSC 80121609. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
OBLIGACIONES GENERALES: **1.** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. **2.** Participar activamente en las reuniones que convoque el INFOTEP. **3.** Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. **4.** Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. **5.** Presentar informes de las acciones y actividades adelantadas durante el desarrollo del objeto contractual. **6.** Presentar Informe mensual de actividades. **7.** Cumplir con las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato de acuerdo al objeto. **8.** Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **1.** Asistir jurídicamente las etapas precontractual, contractual y pos contractual de los procesos de contratación directa. **2.** Asesorar jurídicamente en asuntos de carácter administrativo, procesos disciplinarios, laborales, contratación estatal y judiciales del Infotep. **3.** Participar y representar activamente en las reuniones que convoque el INFOTEP en el área que la ejecución del contrato demande. **4.** Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA:**

Nit. 892.400.461-5

San Andrés, Isla - Colombia

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Se obliga A. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. B. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. C. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. D. El Infotep efectuará los pagos de gastos de viaje necesarios (transporte y alojamiento), al contratista para cumplir con el objeto del contrato cuando así sea requerido. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato único de hoja de vida diligenciado. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA. VALOR: CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.00) MCTE, CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato, recibo a satisfacción y previa presentación de cuenta de cobro. De la siguiente Manera: Once (11) Pagos mensuales iguales y vencidos de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE cada uno. **PARAGRAFO PRIMERO:** El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de Once (11) meses, contados partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS: EL INFOTEP,** Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su

liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al CDP. **No 417** de la vigencia 2017. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y / o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los Seis (06) días del mes de Enero de dos mil diecisiete (2017).



SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora



WENDY JOHANNA RODRIGUEZ VELEZ
Contratista



NIDIA ANGELICA HERNANDEZ VASQUEZA
Supervisora

En señal de conocimiento de sus obligaciones

Proyectó: NAHV
Revisó: NAHV
Aprobó: SEMD

